

Análisis sobre la Minuta que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, aprobada por la Cámara de Diputados.

MUCD

Octubre, 2025





Contenido

1. Síntesis

2. Antecedentes

**3. Delitos con sus
agravantes y penas**

**4. Mecanismos de
competencia y cooperación**

**5. Restricciones al acceso a beneficios
preliberacionales**

**6. Reservas aprobadas
en el Pleno de la Cámara
de Diputados**



Síntesis

1. La iniciativa busca **unificar criterios nacionales para prevenir, investigar y sancionar la extorsión**, reformando varias disposiciones estatales. Está pendiente de aprobación en el Senado de la República.
2. La iniciativa define que cometerá el **delito de extorsión** quien sin derecho obligue a otro a: 1) dar; 2) hacer; 3) dejar de hacer; 4) tolerar algo, y que con ello se *obtenga* un beneficio o lucro para sí mismo o cause a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico.
3. Con la aprobación de esta Ley, **los 32 tipos penales de extorsión, agravantes y penas** previstas en los Códigos Penales de las entidades federativas **quedarán derogados cuando se apruebe esta ley**.
4. Establece como pena base de 6 a 15 años de prisión y multa. **No endurece ni reduce las sanciones actuales, sino que son una media de las establecidas en los estados**.
5. La ley compila más de 30 circunstancias agravantes, **muchas ya existentes en códigos locales**. Algunas resultan **excesivamente amplias**, lo que podría aumentar el margen de discrecionalidad judicial y criminalización.
6. Incluye **cuatro delitos relacionados**, entre ellos la posesión de celulares en prisión, que pasaría de ser una falta disciplinaria a delito con pena de prisión, agravando el castigo de personas privadas de libertad sin atacar las causas estructurales.
7. Aunque menciona la prevención, la **propuesta de Ley no desarrolla políticas sociales, educativas o económicas que reduzcan los factores que originan la extorsión**. Se centra en castigar, no en prevenir.
8. Esta Ley será **aplicable para la federación y todos los estados de la República** y las autoridades de ambos niveles de gobierno tendrán que aplicar los tipos penales, agravantes y penas que ordena esta nueva ley, **derogando las disposiciones anteriores**.
9. La ley propone cooperación entre niveles de gobierno, pero **sin mecanismos obligatorios ni protocolos claros de intercambio de información**, lo que podría volver ineficaz la coordinación entre fiscalías y policías.
10. Contempla la creación de un **Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión** para recibir, registrar y canalizar denuncias, así como de fortalecer los mecanismos de vinculación ciudadana.
11. Se **niegan los beneficios preliberacionales** a personas sentenciadas por extorsión, salvo que colaboren con la autoridad. Esto convierte la política penitenciaria en un instrumento punitivo, en lugar de favorecer la reinserción social.
12. Las **personas directoras de los Centros Penitenciarios** deberán impedir el acceso a medios digitales bajo amenaza de sanción, pero **sin recibir recursos ni herramientas adecuadas** para cumplir esta obligación, lo que podría derivar en sanciones arbitrarias.

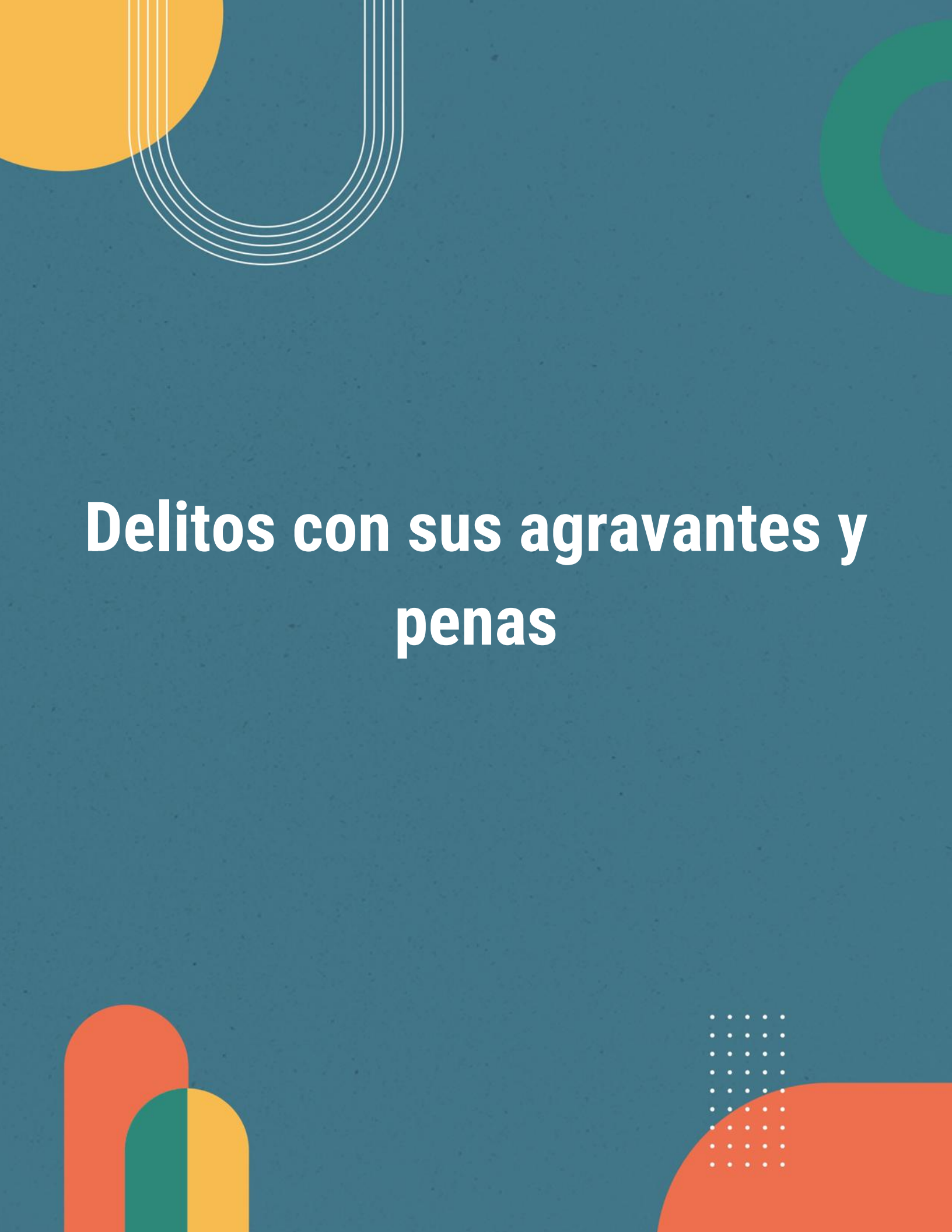
Antecedentes

El 20 de octubre de 2025, la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum turnó a la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El objetivo de la presente iniciativa es establecer las bases y la distribución de competencias de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en materia del delito de extorsión. Asimismo, regula otros delitos relacionados con éste y las restricciones de los beneficios penitenciarios para las personas que lo cometan.

El 27 de octubre de 2025, el dictamen fue discutido y aprobado en la Comisión de Justicia con 25 votos a favor y 3 abstenciones. Posteriormente, el 28 de octubre fue discutido y aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados por 456 votos a favor, sin ningún voto en contra. En dicha discusión, también se aprobaron las reservas propuestas por el Diputado Ricardo Monreal Ávila que cambiaron el texto del dictamen, en algunos casos en cuanto a la redacción y otros, en cuanto al fondo de diversas disposiciones.

A diferencia de la discusión y aprobación en lo general del dictamen, se dio una controversia entre los legisladores de las diferentes bancadas, por la disminución de pena privativa de la libertad en uno de los delitos vinculados al delito de extorsión. Por ello, a pesar de que las reservas fueron aprobadas con 339 votos a favor, 100 votos fueron emitidos en contra. La Minuta fue turnada a la Cámara de Senadores, para su próxima discusión y en su caso aprobación.

The background is a solid teal-blue color. In the top-left corner, there is a large orange circle partially cut off by the edge, with several thin white concentric arcs below it. In the top-right corner, there is a green circle partially cut off. In the bottom-left corner, there are three overlapping rounded rectangular shapes in orange, green, and yellow. In the bottom-right corner, there is a large orange rounded shape with a white grid of dots overlaid on it.

Delitos con sus agravantes y penas

Tipo penal base

De acuerdo a la Minuta aprobada en la Cámara de Diputados, cometerá **extorsión** quien sin derecho obligue a otro a:

- Dar
- Hacer
- Dejar de hacer
- Tolerar algo

Y que con ello:

1. *Obtenga* un beneficio o lucro para sí mismo
2. *Cause* a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico

De esta manera, al establecer que la persona obligue **sin derecho** a otro, implica que se carece de una justificación legal para coaccionar a otra, con la finalidad de obtener un beneficio o causar un perjuicio. Es decir, éstas últimas no tienen que concurrir, puede darse una u otra.

La minuta aprobada por Diputados propone establecer para todo el país *la conducta, la pena y la multa* para el tipo penal base de extorsión, de la siguiente manera:

1. **Conducta.** A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico.
2. **Pena.** Se le impondrán de **seis a quince años de prisión**.
3. **Multa.** Una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De la *comparación con los tipos penales del delito de extorsión de los Códigos Penales de las 32 entidades federativas*, se observa que:

- El tipo penal base descrito en el artículo 15 de la iniciativa aprobada en Diputados **hace una homologación** de los tipos penales base de extorsión previstos en los 32 Códigos Penales de las entidades federativas. Con ello, la conducta propuesta para que se configure el delito de extorsión, considera las que ya estaban establecidas en el fuero local.
- El tipo penal propuesto en la iniciativa no endurece ni disminuye la pena. La pena propuesta de 6 a 15 años de prisión representa una media de las temporalidades mínimas y máximas de las penas vigentes en las entidades federativas. Por ejemplo, hay entidades como Chihuahua y Guerrero que establecen 30 años de prisión como pena máxima y hay otras entidades como Hidalgo que

establece 8 años y Querétaro que establece 10 años de pena máxima. En este caso, el tipo penal de iniciativa establece de 6 a 15 años de prisión.

Agravantes

Por otro lado, la propuesta de ley considera una serie de agravantes que añaden años de prisión a los ya señalados en el tipo penal base. Estas agravantes son una compilación de consideraciones que ya se aplicaban en los códigos penales estatales.

a) Aumentarán hasta en una tercera parte cuando del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes (artículo 16):

- I. El sujeto activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- II. Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;
- III. El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;
- IV. Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;
- V. Se obligue por cualquier medio a la víctima o a sus familiares, a firmar un acto jurídico, independientemente de su objeto;
- VI. El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;
- VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión se emplee a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;
- VIII. El que utilice a dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;

- IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o
- X. Requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal, sin estarlo.

b) Aumentará la pena desde una tercera parte hasta una mitad, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes (artículo 17):

- I. Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;
- II. Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;
- III. El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien este último esté ligado;
- IV. El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;
- V. Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica, así como a través del empleo del espectro radioeléctrico;
- VI. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;
- VII. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o
- VIII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

c) Aumentará la pena de la mitad hasta dos terceras partes, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes (artículo 18):

- I. Se emplee violencia física;

- II. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- III. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- IV. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;
- V. El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;
- VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;
- VII. Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;
- VIII. El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;
- IX. Se cometa por persona servidora o ex servidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;
- X. El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;
- XI. Se afecte de manera directa la economía de alguna entidad federativa;
- XII. Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;
- XIII. Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;
- XIV. Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;
- XV. Cuando intervengan dos o más personas;

- XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o
- XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

En ese sentido y derivado de la comparación de las agravantes de las otras entidades federativas, se observa que los artículos 16, 17 y 18 de la iniciativa recopilan diversas agravantes que tenían previstas las entidades federativas.

Hay entidades como Morelos que establecen 18 supuestos de agravantes y además considera dos artículos más para señalar tipos penales relacionados con la extorsión. Es decir, a pesar de que estos supuestos pueden ser muy específicos, múltiples de ellas ya habían sido consideradas por las entidades federativas.

Delitos vinculados al delito de extorsión

La propuesta de Ley establece 4 delitos vinculados al delito de extorsión, en los que se fija la conducta, la pena y la multa, y son los siguientes:

1. A quien dolosamente *preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la presente Ley se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de sesenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.* (Artículo 19)
2. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y multa de quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización *a la persona servidora pública que ilícitamente o sin motivo fundado: I) Divulgue información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por esta Ley, o II) Revele actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.* (Artículo 20)
3. Se aplicará pena de diez a veinte años de prisión y multa de seiscientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización *a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.* (Artículo 21)
4. A quien, sin la autorización correspondiente, *introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que*

permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública, defensora o asesora jurídica. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aumentada hasta en una tercera parte. (Artículo 23)

De estos delitos, el previsto en el artículo 23 y señalado en el inciso 4) de esta lista, puede resultar en mayor criminalización de las personas privadas dentro de los centros penitenciarios. Pues actualmente, el hecho de que una persona privada de la libertad tenga un teléfono móvil es motivo de una sanción disciplinaria. Ésta es establecida por la autoridad penitenciaria, y al momento de su imposición debe estar presente su defensor o defensora. Asimismo, estas sanciones están sujetas a ser controvertidas en caso de que sean arbitrarias o excesivas.

Sin embargo, que se considere la posesión de algún dispositivo electrónico como un delito para las personas privadas de libertad incrementará su pena, y, por tanto, su estancia en el centro penitenciario. Así como el uso indiscriminado de este tipo penal por parte de las autoridades de los centros de reclusión para acusar e incluso usarlo como medio de control de quiénes se encuentran en conflicto con la ley penal.

Prisión preventiva

Las personas imputadas por la comisión del delito de extorsión estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante el proceso penal, siempre y cuando se le impute cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley General (descritos en el apartado de “Agravantes”).

The background is a textured orange color. In the top left, there is a blue semi-circle and a series of white concentric arcs. In the top right, there is a teal semi-circle. In the bottom left, there are overlapping red and teal rounded shapes. In the bottom right, there is a red rounded shape with a white dotted grid pattern overlaid on it.

Mecanismos de competencia y cooperación

Mecanismos de competencia y cooperación para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión

La iniciativa de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión establece como uno de sus principales objetivos la **definición de la distribución de competencias** y las **formas de coordinación** entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la 1) **prevención**, 2) **investigación**, 3) **persecución** y 4) **sanción** de dicho delito.

Desde esta perspectiva, el proyecto representa un esfuerzo por generar un marco normativo unificado que permita atender un fenómeno criminal de alta incidencia y complejidad. No obstante, al analizar los mecanismos de competencia y cooperación propuestos, se advierte que la iniciativa **reproduce una lógica predominantemente punitiva, con un desarrollo insuficiente en materia de prevención** y con disposiciones de coordinación que, en la práctica, carecen de operatividad.

a. Prevención

En materia de prevención, la iniciativa prevé la obligación de que las autoridades colaboren y se coordinen entre sí para el diseño e implementación de programas, políticas y acciones orientadas a evitar la comisión del delito de extorsión.

Asimismo, contempla la creación de un **Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión**, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana encargado de recibir, registrar y canalizar denuncias, así como de fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía. Su organización, integración y funcionamiento lo definirá el titular de la Secretaría de Seguridad mediante un acuerdo. Este Centro de Atención a Denuncias es diferente a la línea telefónica del 911 porque el primero, recibirá específicamente denuncias de extorsión (para lo que también se ha implementado la línea telefónica 089 para denuncias anónimas) y la segunda recibe llamadas por emergencias inmediatas que requieren atención de cuerpos de auxilio como policía, bomberos o ambulancia.

También prevé la elaboración de una **Estrategia Nacional** y de **estrategias locales** para prevenir y combatir la extorsión, con el propósito de definir acciones y políticas conforme a las competencias de cada nivel de gobierno.

Sin embargo, estos instrumentos se conciben más como mecanismos de gestión administrativa que como verdaderos dispositivos de prevención integral.

En este sentido, la iniciativa omite desarrollar un enfoque de prevención social del delito, es decir, medidas orientadas a reducir los factores estructurales que propician la extorsión. La prevención se limita a acciones reactivas o informativas, sin un componente de política pública transversal que articule a los sectores educativo, económico y comunitario.

Además, el Centro de Atención a Denuncias se concibe como una instancia receptora, sin atribuciones claras para la generación de inteligencia preventiva, ni mecanismos de coordinación con los sistemas locales de seguridad o con la sociedad civil organizada. De igual manera, la Estrategia Nacional carece de un marco de evaluación, presupuesto asignado y participación sustantiva de actores no gubernamentales, lo que podría convertirla en un instrumento declarativo sin eficacia práctica.

b. Investigación

En el ámbito de la investigación, la iniciativa otorga claridad en cuanto a la **distribución de competencias** entre la **Federación** y las **entidades federativas**, así como a la posibilidad de atracción por parte de la Fiscalía General de la República en casos de especial relevancia social. También incorpora la **utilización del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**.

No obstante, la ley no establece protocolos claros de coordinación ni procedimientos uniformes de intercambio de información. Tampoco prevé la integración de bases de datos nacionales ni mecanismos de interoperabilidad entre las fiscalías, lo que podría perpetuar la fragmentación de la información criminal. De manera particular, llama la atención la ausencia de disposiciones que vinculen la investigación penal con las autoridades financieras y de telecomunicaciones, pese a que la mayoría de los casos de extorsión utilizan medios electrónicos o transferencias bancarias.

c. Persecución

En lo que respecta a la persecución del delito, se prevé la **cooperación entre fiscalías y servicios periciales**, así como la **profesionalización** de los operadores del sistema de justicia. Sin embargo, no se contempla la creación de un sistema nacional especializado en persecución del delito de extorsión ni la obligación de establecer indicadores de desempeño que permitan evaluar la eficacia de las acciones emprendidas.

Las facultades de coordinación quedan formuladas **en términos facultativos** —“podrán coordinarse”—, sin establecer mecanismos vinculantes ni sanciones en caso de incumplimiento. Esto genera el riesgo de que la colaboración interinstitucional dependa de la voluntad política de las autoridades y no de obligaciones jurídicas precisas.

d. Sanción

En el rubro de la sanción, la iniciativa endurece el régimen punitivo al incorporar múltiples agravantes y negar beneficios de reducción de pena a las personas sentenciadas por extorsión. Si bien se incluye la destitución e inhabilitación de servidores públicos que participen en este delito, el enfoque se mantiene centrado en el castigo y no en la facilitación de la denuncia, la prevención de la reincidencia o la reinserción social. Las disposiciones relativas a los centros penitenciarios, como el bloqueo de señales o

el control de dispositivos electrónicos, privilegian la contención sin prever medidas de supervisión civil o de respeto a los derechos humanos.

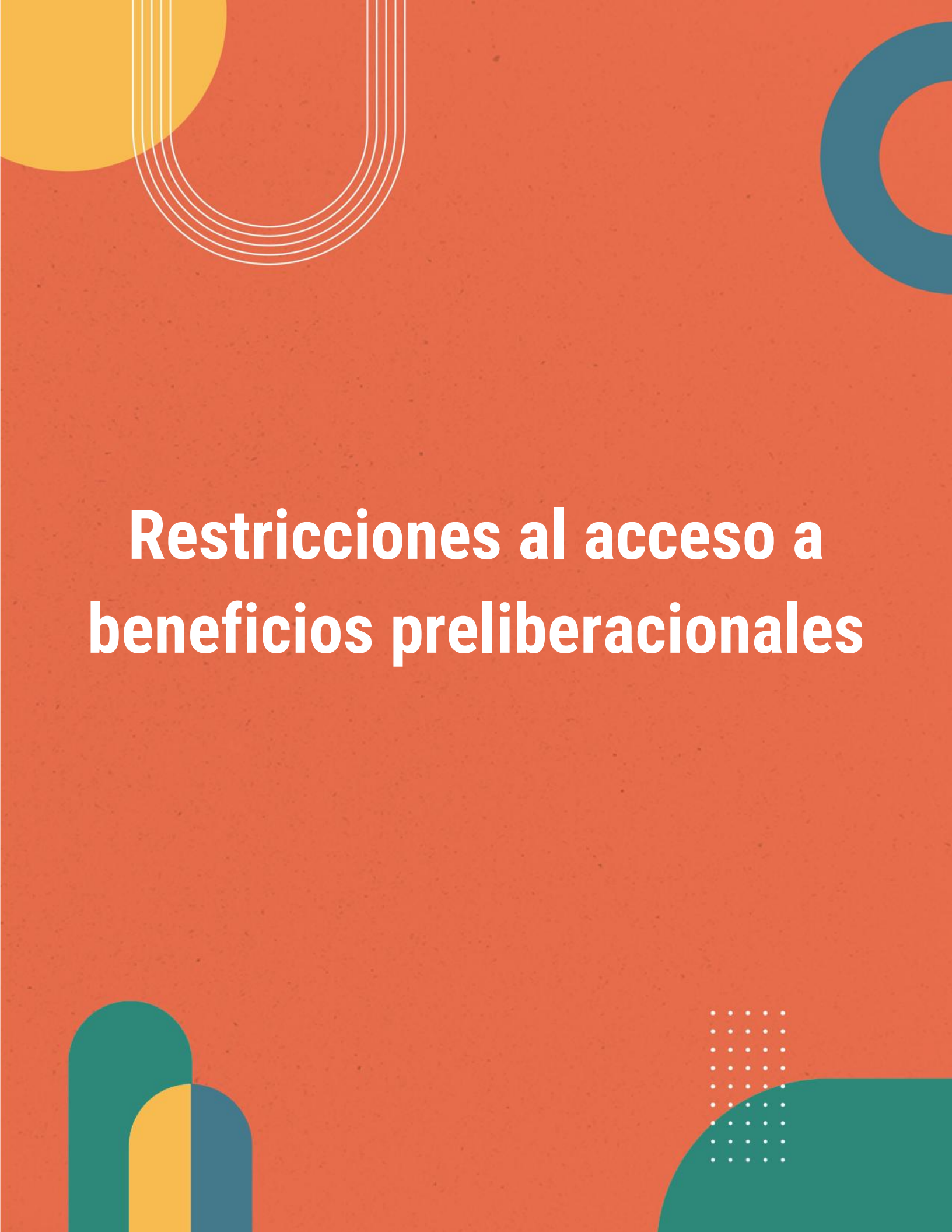
Conclusiones

Desde la perspectiva de la sociedad civil, y particularmente de México Unido Contra la Delincuencia, la iniciativa presenta avances formales en materia de distribución de competencias, pero mantiene un **enfoque reactivo**, más **orientado al control** y sanción que a la prevención y reconstrucción de confianza social.

La **prevención**, aunque mencionada como objeto de la ley, **carece de desarrollo normativo**, institucional y presupuestal. Tampoco se reconocen mecanismos de cooperación con organizaciones civiles, instituciones académicas o comunidades locales que puedan aportar diagnósticos, estrategias o evaluaciones independientes.

En consecuencia, el diseño actual de la ley corre el riesgo de reproducir la misma ineficacia estructural de las políticas de seguridad previas: concentración de esfuerzos en la persecución penal, ausencia de prevención integral y falta de rendición de cuentas en los mecanismos de coordinación.

En suma, la iniciativa representa un paso hacia la armonización normativa del delito de extorsión, pero deja **pendientes** sustantivos **en materia de** cooperación interinstitucional, **prevención efectiva** y **participación ciudadana**. Para que la ley cumpla con su propósito, resulta indispensable incorporar una visión de política criminal integral que priorice la prevención social, la transparencia y la colaboración multisectorial como pilares de la estrategia nacional contra la extorsión.

The background is a solid orange color. In the top left corner, there is a large yellow semi-circle and several thin, white, concentric U-shaped lines. In the top right corner, there is a large teal semi-circle. In the bottom left corner, there are two overlapping rounded rectangular shapes, one teal and one yellow. In the bottom right corner, there is a large teal rounded rectangle with a white dotted pattern on its upper left side.

Restricciones al acceso a beneficios preliberacionales

Restricciones al acceso a beneficios preliberacionales

Además, la iniciativa busca restringir el acceso a los beneficios preliberacionales y de reducción de penas que la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) prevé, cuando se trate de personas sentenciadas por el delito de extorsión. No obstante, contempla una excepción condicionada: aquellas personas que colaboren con el Ministerio Público, proporcionando información fehaciente o suficientes elementos de convicción que permitan investigar y perseguir a otros integrantes de organizaciones delictivas dedicadas a la extorsión, podrán ser consideradas para obtener dichos beneficios.

Esta posibilidad estará sujeta al cumplimiento de requisitos adicionales, entre los que se incluyen que la sentencia no exceda de siete años de prisión, que la persona acepte de manera voluntaria y asuma el costo de la colocación de un dispositivo de localización, además de obligarse a no molestar a las víctimas y testigos que depusieron en su contra.

De aprobarse en esos términos, se convertiría a la política penitenciaria en un instrumento punitivo primario, en vez de un espacio para medidas orientadas a la readaptación social y la prevención de la reincidencia delictiva. Asimismo, la iniciativa se aleja del objetivo constitucional del sistema penitenciario, que es la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad.

Obligaciones específicas para las autoridades penitenciarias

Por otro lado, la iniciativa propone agregar dos obligaciones específicas para las directivas de los centros penitenciarios, tanto en el ámbito federal como en el estatal. La primera los sujeta a tomar todas las medidas necesarias para que las personas sentenciadas por el delito de extorsión, no tengan acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras.

La segunda, busca que las personas directoras de los centros penitenciarios sean responsables de establecer las tecnologías para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro del perímetro del centro correspondiente. De no cumplir con esta obligación, estarían cometiendo una falta grande en materia de responsabilidad administrativa.

La iniciativa ignora los retos operativos que enfrentan los centros de reclusión en México, como la infraestructura insuficiente, condiciones de hacinamiento y la violencia interna que se vive en ellos, y coloca la responsabilidad sancionatoria sobre directores sin dotarlos de recursos, formación o garantías legales para implementar controles efectivos que les permita cumplir con la normativa que se propone.

Ninguna de las propuestas atiende las causas reales de la extorsión desde centros penitenciarios, porque no se traducen en medidas dirigidas a eliminar las redes externas que coordinan estos delitos, ni a resolver la corrupción, la sobrepoblación, la falta de investigación policial especializada ni la ausencia de programas de inteligencia y cooperación interinstitucional que permitan atender de manera integral esta problemática.



Reservas aprobadas en el Pleno de la Cámara de Diputados



El 28 de octubre de 2025, durante la discusión del dictamen en lo particular, el Diputado Ricardo Monreal Ávila propuso una serie de reservas que lo modificaban. Estos cambios fueron planteados tanto para corregir la redacción como para cambiar el texto o incorporar contenido al dictamen de la Comisión de Justicia.

En torno a ello, hubo una amplia discusión por los diversos grupos parlamentarios debido a la disminución de la pena privativa de libertad de uno de los delitos vinculados al delito de extorsión. Finalmente, al término del debate, las reservas fueron aprobadas por 339 votos a favor y en correspondencia con la negativa de disminuir la pena, fueron emitidos 100 votos en contra de los partidos de MORENA, PAN, PVEM, PT, PRI y MC. En ese sentido, se modificaron los artículos 2, 3, 8, 16, 18, 21, 26 y 43 del dictamen de la Comisión de Justicia, de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de redacción
Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer: I... II... III. Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción ejecución penal del delito de extorsión, e IV...	Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer: I... II... III. Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción ejecución penal del delito de extorsión, y IV...
Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, cuidarán, cuando corresponda, aplicar la perspectiva de género, de adulto mayor, interés superior de la niñez, no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas: I...a X...	Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, cuidarán, cuando corresponda, aplicar las perspectivas de género, interculturalidad, interseccionalidad, del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas: I... a X...
Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación, cuando: I... II. Exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos	Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación, cuando: I... II. Exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos

humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento del delito previsto en esta Ley, y III...	humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento del delito previsto en esta Ley, o III...
Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes: I...a IV... V. Se obligue por cualquier medio a la víctima o a sus familiares, a firmar un acto jurídico, independientemente de su objeto; VI... a X...	Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes I...a IV... V. Se obligue por cualquier medio a la víctima, a celebrar un acto jurídico, independientemente de su objeto; VI... a X...
Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de la mitad hasta dos terceras partes, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I... a X... XI. Se afecte de manera directa la economía de alguna entidad federativa; XII...a XVII...	Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de la mitad hasta dos terceras partes, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I... a X... XI. Se afecte de manera directa la economía en alguna entidad federativa; XII...a XVII...
Artículo 21. Se aplicará pena de diez a veinte años de prisión y de seiscientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de Artículo 21. Se aplicará pena de cinco a doce años de prisión y multa de seiscientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia	Artículo 21. Se aplicará pena de cinco a doce años de prisión y multa de seiscientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.

ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.	
Artículo 26. La restitución de derechos y la reparación del daño por la comisión del delito de extorsión previsto en la presente Ley, se hará con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio, en los términos establecidos en la legislación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de ejercer las demás acciones procedentes en contra de la persona sentenciada.	Artículo 26. La restitución de derechos y la reparación del daño por la comisión del delito de extorsión previsto en la presente Ley, se hará con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio, en los términos establecidos en la legislación correspondiente. La acción de extinción de dominio no procederá respecto de los bienes asegurados que hayan causado abandono a favor del Gobierno Federal o de las entidades federativas, o aquellos bienes respecto de los cuales se haya decretado su decomiso en sentencia ejecutoriada. Lo anterior, sin perjuicio de ejercer las demás acciones procedentes en contra de la persona sentenciada.
Artículo 43. La estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión tendrá, cuando mínimo, los siguientes objetivos: I. Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión; II. a III. ... IV. Generar información de valor para su aprovechamiento por parte de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión. SIN CORRELATIVO	Artículo 43. ... I. Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía; II. a III. ... IV. Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión; y V. Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia que permitan medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia.

Los cambios de fondo se encuentran en los siguientes artículos:

Artículo 3. Agrega la perspectiva de interculturalidad e interseccionalidad. Estas perspectivas son importantes para la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones implementadas para el cumplimiento de la Ley de Extorsión.

Lo anterior, permite que no se imponga una visión cultural dominante por parte de las autoridades y atender a los múltiples factores que crean experiencias únicas de discriminación o de desventaja para una persona. Además, permiten aplicar medidas diferenciadas que

consideren la pertenencia a pueblos y comunidades indígenas, o bien el género, la edad, condición socioeconómica, orientación sexual o discapacidad.

Artículo 16. Considera la *celebración de un acto jurídico* en vez de sólo *firmarlo*. La celebración de un acto jurídico se refiere a la manifestación *expresa o tácita* de la voluntad para crear, modificar o extinguir derechos.

Es decir, la celebración puede conllevar que la expresión de la voluntad sea de manera implícita o bien, a través de la firma. En cambio, la firma del acto jurídico, sólo se refiere a la manifestación material del consentimiento, de manera escrita en un documento. Por lo que, considerar la *celebración* en vez de la *firma* amplía los supuestos en que una persona puede celebrar un acto jurídico, y no necesariamente se reduce a haber firmado un documento.

Artículo 21. Disminución de la pena. Se aplicarán de cinco a doce años de prisión a la persona servidora pública que, *teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la Ley de Extorsión.*

El argumento del Legislador que propuso las reservas fue que el tipo penal base de extorsión sólo considera de seis a quince años de prisión. Por lo que, este tipo penal al ser relacionado al delito de extorsión, no podía tener una pena más alta por cuestiones de proporcionalidad.

Artículo 43. Añade objetivos a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión. A las fracciones de este artículo añade texto para complementar los objetivos de la Estrategia y agrega un último.

Su finalidad es señalar la manera en que se disuadirá a la población de cometer el delito de extorsión, a través de campañas de información y prevención. Aunque esta medida puede no ser suficiente para el tema de la prevención, tomando en cuenta que la estrategia debe atender los orígenes de este delito y no sólo su combate. Pues es en este último, en el que está enfocada.

También señala que se generará información sobre *patrones de operación* para que las aprovechen las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión. Por último, agrega como objetivo que se deben definir metas, líneas de acción y plazos para el seguimiento y evaluación de la Estrategia. Este objetivo se establece en el afán de evaluar la Estrategia, aunque no establece un plazo definido para ello, sí genera la obligación para la autoridad de transparentar la información relacionada con los resultados.

México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Gobernador José Gómez de la Cortina #21, San Miguel
Chapultepec, Miguel Hidalgo, CP. 11850, CDMX.

Contacto: mucd@mucd.org.mx

Teléfono: 55 5515 - 6759

www.mucd.org.mx

@MUCDoficial

